

ACTA No. 036 -2023

Salón de Sesiones de la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, Corporación Municipal de Choloma, Departamento de Cortés, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés (19/07/2023) siendo las ocho con quince minutos de la mañana; se realizó "**Sesión Ordinaria**" celebrada por la Corporación Municipal, presidió la misma el Alcalde Municipal Lic. Gustavo Antonio Mejía Escobar, con la asistencia de los Regidores en su orden: Jessica Patricia López, Verónica Aracely Paiz Borjas, Javier Renan Oyuela Barralaga, José Tito Lopez Hernández, Caros Gustavo Zeron Torres, Santos Rogelio Trejo Paz, Doris Leticia Fuentes Ayala, y el Secretario Municipal Abogado José Alejandro Callejas Badia que da fe, faltando con excusa los Regidores Julio Cesar Crivelli Yanes, Oscar Armando Lagos Ortiz y Alexander Mejía Leiva en virtud de encontrarse fuera del país por asistir al 22 Congreso CADCA en Dallas, Texas, EE.UU en representación de este corporativo, asimismo manifiesta no poder asistir el Vice Alcalde Juan Ramon Molina Colindres debido a tener inconvenientes de índole personal.- La Sesión se desarrolló de la siguiente manera:

1.- Comprobación del Quórum

2.- Apertura de la Sesión

3.- Lectura, discusión y aprobación del acta anterior

3-1 Visitas

4.- Correspondencia Recibida

5.- Informe

6.- Cierre Sesión

El Señor Alcalde Municipal previa comprobación del quórum y después de haber dado a conocer la agenda a tratar, dio por abierta la sesión, siendo las ocho con quince minutos de la Mañana, luego se lee, se discute el acta anterior con la siguientes: **Enmienda: La Corporación Municipal, por mayoría calificada de votos ACUERDA: Dejar sin valor ni efecto el acuerdo que contiene el Acta 035, Punto 5 Inciso D de fecha 05 de julio del 2023 al igual que el informe y sus documentos adjuntos, por tanto se remite el Expediente 137-2023 presentado por la empresa ARGOS DE HONDURAS S.A. de C.V. y que consta en Acta 033 Punto 4 Inciso E de fecha 07 de junio del 2023, a la Gerencia de Finanzas, Jefatura de Auditoría Interna, Procuraduría Municipal, y Jefatura de Auditoría Externa a efectos que emitan Dictamen Legal-Financiero sobre el mismo, previa emisión de resolución por parte de este seno corporativo.**

4.- CORRESPONDENCIA. -

A.- Se le dio Lectura a la nota del Comité Pro construcción Iglesia Católica de la Colonia Villas Alcalá, que dice: Señores: **Corporación Municipal**

Reciban un cordial saludo deseándoles éxitos en sus labores diarias y que la paz de nuestro Señor Jesucristo este con ustedes.

El motivo de la presente es con el objetivo de pedirles que se nos pueda exonerar el pago del permiso de construcción de la Iglesia Católica de nuestra comunidad en la Residencial Villas de Alcalá ya que hemos decidido dar inicio a la construcción del Templo de acuerdo a las condiciones económicas. Se despide de ustedes el Consejo de Ancianos y el Comité Pro construcción esperando una respuesta positiva y agradecido de antemano su valiosa colaboración.- Mario Yovín Fernández Coordinador y Jessy Martínez Cedillo Secretaria-

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA:

Denegar la solicitud presentada por la Iglesia Católica San Francisco de Asís de la Residencial Villas de Alcalá, en virtud que la Ley de Municipalidades en su Artículo 76, faculta a los Gobiernos Locales exonerar a los templos religiosos únicamente del pago del impuesto de bienes inmuebles, para lo cual deberán seguir el proceso enmarcado según el Plan de Arbitrios vigente, no así no se encuentran exentas del pago de tasas municipales, tributo dentro del cual se encuentran encasillado el pago por permiso de construcción. Que Secretaria Municipal notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales

B.- SOLICITUD.- Señores Corporación Municipal.-

Por medio de la Presente les enviamos un cordial saludo deseándoles se encuentren bien en sus funciones diarias de la Corporación Municipal.

Nosotros Asociación Movimiento **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL** ubicada en la Colonia El Porvenir PRIMERA ETAPA Choloma, Cortes.

El motivo de la presente es para solicitarles por su medio nos puedan conceder la solicitud de exoneración de Bienes e Inmuebles de los siguientes Lotes donde esta nuestra Iglesia con Clave Catastral GQ313R-29-0001, GQ313R-29-0007, GQ313R-29-0008, GQ313R-29-0006, GQ313R-29-0005, GQ313R-29-0013, GQ313R-29-0014, GQ313R-29-0017.

Agradeciéndole de antemano y esperando tomen en cuenta nuestra solicitud de los solares ubicados en la Colonia El Porvenir Etapa #1 que pertenecen a la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL con Número de Personería Jurídica 199-99 Tomo 24 Tomo #16.- Choloma, Cortes 05/07/2023.- Oscar René Saravia Mejía Pastor Iglesia

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA:

Remitir la petición de exoneración del pago de impuestos de bienes inmuebles por parte de la Iglesia Cristiana Pentecostal de la Colonia El Porvenir, al Departamento de Procuraduría Municipal para que emitan dictamen calificativo conforme lo establecido en la Ley de Municipalidades y Plan de Arbitrios vigente.

Que Secretaria Municipal notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales

C.- NOTA ACLARATORIA: *Se recibió iniciativa de implementación de normativa urbana para el área donde se encuentra el Boulevard La Curva, por parte de la Jefatura de Planificación y Ordenamiento de fecha 11 de julio del 2023, no obstante el Corporativo decide que la misma se retire de agenda y se retorne a su punto de origen a efectos la misma se reingrese con el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura.*

Que Secretaria Municipal notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales

D.- De la Fundación Estelita Joch, se recibió nota que dice: Choloma, Cortes 14 de julio de 2023. Señores: **CORPORACION MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA.-**

Esperando se encuentren gozando de éxitos en su vida personal y profesional, en mi condición de representante Legal de la Organización de Desarrollo **FUNDACION ESTELITA JOCH**, con Registro Tributario Nacional Numero 08019023496188, me dirijo a ustedes a fin de solicitarles por medio de la presente la Exención de Impuestos Municipales de mi representada, la cual iniciara operaciones en este término municipal, para darle cumplimiento a los objetivos relacionados en la Personería Judicial que fue otorgada mediante Resolución Numero 1657-2022. Esperando su colaboración en la gestión de lo solicitado.- Se suscribe. Atentamente, Rony Eduardo Carrillo Joch Representante Legal Fundación Estelita Joch.

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA:

Admítase la solicitud y petición por parte del representante legal de la **FUNDACIÓN ESTELITA JOCH** asimismo se le notifica que para efectos de dar trámite a la misma, adjunte la personería jurídica y estatutos de la fundación en mención, escritura publica o documento legal con dirección del lugar en donde pretenden iniciar operaciones.

Que Secretaria Municipal notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales

E.- De la Empresa de Servicios Múltiples, Arel, S. de R. L. de C. V, se recibió nota que dice: Choloma, Cortes 17 de Julio del 2023.

SOLICITUD de aprobación de intención de urbanización de un lote de terreno de 50 manzanas, ubicado en el sector sur de Choloma Cortes. - Honorable Corporación Municipal. - Deseándoles éxitos en sus funciones en pro del desarrollo del municipio.- Yo, Leonel Alberto Ayala Peña, con numero de identidad 0501-1987-06842, mayor de edad, casado, Ingeniero civil y con domicilio y residencia en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortes, comparezco como representante Legal de la Empresa de Servicios Múltiples Arel, sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, (EMSEMA, S. de R.L de C.V.) con el fin de formalizar nuestra intención de urbanizar un predio de terreno ubicado en el sector sur aldeaño a Residencial Altos de la Victoria municipio de Choloma, Cortes, inmueble que mi representada adquirió mediante escritura pública de compra y venta bajo la matricula del IP No.1996181 y registrada bajo los archivos catastrales de esta municipalidad con clave catastral No.GQ341F-575-0015 donde se desarrollara el proyecto de urbanización denominado Colonia La Trinidad.

Cabe mencionar que en fecha 11 de abril del año 2016, se presentó ante la Corporación Municipal la solicitud de intención del proyecto de urbanización, la cual en sesión ordinaria celebrada el 14 de abril del mismo año, fue bajo el punto de acta No.145.- En vista de haber cumplido con todos los requisitos referidos en la guía No.1 del departamento de Planificación y Urbanismo, solicito muy amablemente a la Honorable Corporación Municipal la aprobación de la intención de urbanización y

darle el tramite de Ley al órgano que corresponda. - Agradeciendo su amable atención. - Ingeniero Leonel Alberto Ayala Peña, Representante Legal.

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA:

Aprobar la intención de Urbanización del proyecto denominado Colonia La Trinidad en el lote de terreno con matrícula 1996181 Asiento 1 del Instituto de la Propiedad de esta circunscripción, y Clave Catastral Municipal número GQ341F-575-0015 presentada por el Ing. Leonel Alberto Ayala Peña, asimismo se exhorta al peticionario abocarse a la Jefatura de Urbanismo, dependencia de la Gerencia de Infraestructura a efectos continúen con el trámite correspondiente. Notificar del presente acuerdo a las Jefaturas de Planificación y Ordenamiento, y Jefatura de Urbanismo, dependencias de la Gerencia de Infraestructura.

Que Secretaria Municipal notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales

F.- Del Patronato Residencial Castaños de Choloma, recibió nota que dice: Choloma, Cortes. - 17 de julio 2023.- Lic. Gustavo A. Mejía.- Alcalde Corporación Municipal.-

Nos dirigimos a usted con el mayor respeto y estima, esperando que Dios derrame muchas bendiciones en su vida privada como en su enorme labor diaria.

Como Patronato General de esta Comunidad y velando por los intereses y necesidades de la misma exigimos la Recepción del Proyecto Residencial Castaños de Choloma, debido a la situación precaria del agua, seguridad, mantenimiento de áreas verdes y tren de aseo de nuestra comunidad, nuestra gente está latente a estar sin agua debido a problemas con la bomba que subciona agua del pozo, por desperfectos y daños en la bomba, así como también latente por la alta deuda en la energía eléctrica. - La Comunidad tomo a bien en asamblea realizada el día sábado 1 de julio 2023 que en el momento que la recepción sea ejecutada asumiremos con responsabilidad la recuperación del servicio de agua potable, aguas negras y demás servicios básicos y estamos en disposición de hacer la inversión necesaria para que la comunidad retome sus servicios de calidad.

Cabe mencionar que en el año 2023 se nombro una comisión para este tema y la cual no obtuvimos respuesta alguna a lo solicitado. De antemano agradecemos su atención y esperando una pronta y positiva respuesta a lo solicitado, sin mas nos suscribimos de usted.- Atte. - Junta Directiva.- Patronato Pro Mejoramiento Castaños de Choloma.- Carlos R. Velásquez Presidente.

La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA: Remitir la manifestación presentada por el ciudadano Carlos R. Velásquez en su condición de Presidente del Patronato-Pro Mejoramiento de la Residencial de los Castaños, a la Jefatura de Planificación y Ordenamiento y Jefatura de Urbanismo a efectos de emitir informe y pronta respuesta ante lo antes planteado y notificar a esta Corporación Municipal sobre lo mismo.

Que Secretaria Municipal notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales

G.- SE PRESENTA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA ACCIÓN DE RECLAMO ADMINISTRATIVO POR EXPROPIACION Y DERRIBAMIENTO DE MURO Y

LA CONSTRUCCION DE CARRETERA DE TERRACERIA CON MATERIAL DE RELLENO A LO LARGO DE 550 METROS LINEALES, ASI COMO LA INSTALACION DE DRENAJE PLUVIAL CON DESGARGA DIRECTA EN ZONA PROYECTADA A LOTIFICAR – ACTOS EJECUTADOS POR FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, DERIVADA DE UNA SUPUESTA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA QUE NO EXISTE POR NO HABER COMPLETADO EL PROCESO SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA PRIVADA - NO SE RECONOCE HABER SIDO NOTIFICADOS Y MUCHO MENOS HABER RECIBIDO PAGO POR EL BIEN EXPROPIADO O ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO PUBLICO A FAVOR DE LAS PARTES.- SE RECLAMAN DAÑOS Y PERJUICIOS.- SE SEÑALA VIOLACION SISTEMATICA AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- ANEXOS.- SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES EN MATERIA PENAL POR LA NEGLIGENCIA MANIFIESTA Y EL EXCESIVO ABUSO DE AUTORIDAD VIOLENTÁNDOSE ASI LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS.- TRAMITE.-

A VOS HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES.-

Yo, **DUNIA CAROLINA FLORES VARELA**, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada, Miembro inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cinco (9835), con oficinas profesionales ubicadas en el Bufete Legal Flores y Asociados, sito en el Barrio Guamilito, 4-5 calle, 3 avenida, de esta ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con Teléfono Fijo No. 2502-9885, teléfono móvil 3190-2401 y con correo electrónico dcarolina_flores@yahoo.com, actuando en mi condición de Apoderada Legal de la señora **BERTHA GUEVARA DE DOX**, quien es mayor de edad, casada, ama de casa y con domicilio en el Municipio de Choloma, departamento de Cortes, condición que acredito con la copia fotostática debidamente autenticada del **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (1317)**, contentivo de **PODER JUDICIAL PARA PLEITOS Y REPRESENTACIÓN PROCESAL Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS**, otorgadas a mi favor y autorizado por el Notario Don JOHN FRANKLIN MAYORQUIN LANZA, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, a los siete (07) días del mes de Noviembre, del año dos mil veintidós y que adjunto a la presente, con mi respeto acostumbrado comparezco ante Vos **HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, actuando en mi condición antes indicada, presentando **EN LEGAL Y DEBIDA FORMA ACCIÓN DE RECLAMO ADMINISTRATIVO POR EXPROPIACION Y DERRIBAMIENTO DE MURO Y LA CONSTRUCCION DE CARRETERA DE TERRACERIA CON MATERIAL DE RELLENO A LO LARGO DE 550 METROS LINEALES, ASI COMO LA INSTALACION DE DRENAJE PLUVIAL CON DESGARGA DIRECTA EN ZONA PROYECTADA A LOTIFICAR – ACTOS EJECUTADOS POR FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE**

CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, DERIVADA DE UNA SUPUESTA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA QUE NO EXISTE POR NO HABER COMPLETADO EL PROCESO SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA PRIVADA - NO SE RECONOCE HABER SIDO NOTIFICADOS Y MUCHO MENOS HABER RECIBIDO PAGO POR EL BIEN EXPROPIADO O ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO PUBLICO A FAVOR DE LAS PARTES.- SE RECLAMAN DAÑOS Y PERJUICIOS.- SE SEÑALA VIOLACION SISTEMATICA AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- ANEXOS.- SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES EN MATERIA PENAL POR LA NEGLIGENCIA MANIFIESTA Y EL EXCESIVO ABUSO DE AUTORIDAD VIOLENTÁNDOSE ASI LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS.- TRAMITE.- Por lo que expongo y fundamento el RECLAMO ADMINISTRATIVO de la forma siguiente.-

ANTECEDENTES:

PRIMERO: En fecha cinco (05) de Julio del dos mil diecisiete (2017) mediante sesión ordinaria la Corporación Municipal acordó “facultar al Departamento de obras y proyectos, para que proceda a efectuarse la apertura de la calle que iniciara desde la colonia San Carlos y Colonia El Manantial que se conectara con la carretera hacia la Aldea Los Caraos, debiendo el departamento de Justicia Municipal, solicitar la colaboración de la Policía Preventiva para salvaguardar dicha apertura, misma que está contemplada en el Plan de Desarrollo Municipal y dársele el respectivo cumplimiento, que la secretaria municipal notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales”.- Todo lo anterior se acredita con la copia fotostática del punto de acta número 175 que se acompaña a la presente debidamente autenticada y se señala los archivos y registros de la Corporación Municipal de Choloma, como lugar donde obran documentos originales.

SEGUNDO: En fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Choloma Cortes, misma que quedó plasmada en PUNTO DE ACTA NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO (178), (no se sabe que numero de sesión ordinaria) supuestamente realizada por la **HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHOLOMA, (ADMINISTRACION 2014 – 2018)** acuerda: **“DECLARAR UTILIDAD PÚBLICA, EL ÁREA Y MURO de propiedad de la señora BERTHA GUEVARA DE DOX,** por que obstaculiza la apertura de la calle proyectada, debiendo la Administración Municipal , a través de los procuradores municipales, realizar los trámites necesarios ante la autoridad competente en el menor tiempo posible “hasta lograr la expropiación”, de este inmueble que obstaculiza la vía de acceso.- Todo lo anterior se acredita con la copia fotostática del punto de acta número 178 que se acompaña a la presente debidamente autenticada y se señala los archivos y registros de la Corporación Municipal de Choloma, como lugar donde obran documentos originales. Haciendo mención especial que lo acordado en este punto de acta NO se cumplió o ejecuto, conforme

lo ordeno esta corporación municipal, pues el trámite de expropiación NO fue agotado.

TERCERO: En fecha quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022) (nótese que es día inhábil a nivel nacional – por la celebración de las fiestas patrias en la Republica de Honduras – hecho que es de público conocimiento de todos los hondureños, por lo consiguiente día inhábil para ejecutar este tipo de actos), esta Corporación Municipal ordeno y ejecuto una expropiación y destrucción de un muro en propiedad privada, de un lote de terreno, propiedad de mi representada la señora Bertha Guevara de Dox, bien inmueble ubicado en el lugar conocido como el Manantial, jurisdicción de este municipio de Choloma, Cortes. Al momento de ejecutar la expropiación y destrucción o derribamiento de muro en propiedad privada, se personaron a la propiedad de mi representada los siguientes funcionarios, el señor **LUIS MAREL CANALES – JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO**, el señor **REGIDOR ROGELIO TREJO**, la **ABOGADA BERLIN OLIVA – JUEZ DE POLICÍA – entre otros funcionarios municipales.**- Asimismo para efecto de ilustración acompaño un calendario del año 2022 y se pueda constatar que en fecha jueves quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022), era día inhábil.- NO se acompaña acta de expropiación por que los flamantes funcionarios, NO pusieron a la vista ningún documento a mi representada, NI tampoco una vez que perpetraron el hecho, le dejaron algún documento a la señora Bertha Guevara de Dox.

HECHOS:

PRIMERO: ACTO IMPUGNADO -EXPROPIACION Y DERRIBAMIENTO DE MURO Y LA CONSTRUCCION DE CARRETERA DE TERRACERIA CON MATERIAL DE RELLENO A LO LARGO DE 550 METROS LINEALES, ASI COMO LA INSTALACION DE DRENAJE PLUVIAL CON DESGARGA DIRECTA EN ZONA PROYECTADA A LOTIFICAR: Como veras vos Honorables Miembros de la Corporación Municipal del Municipio de Choloma, departamento de Cortes, en fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), esta Corporación Municipal, ordeno se ejecutara una expropiación y destrucción de un muro en propiedad privada, de un lote de terreno, propiedad de mi representada la señora Bertha Guevara de Dox, bien inmueble ubicado en el lugar conocido como el Manantial, jurisdicción de este municipio de Choloma, Cortes.- Funcionarios y empleados de esta Corporación Municipal ejecutaron la expropiación de un bien inmueble propiedad de mi representada, actos por demás decir lesivos contra el inmueble de la reclamante y constitutivos de responsabilidad civil, administrativa y penal, esta corporación municipal ordeno **destruir un cerco perimetral**, así mismo ordeno y ejecuto el ingreso de maquinaria pesada como ser tractores, volquetas, camiones a la propiedad de mi representada Bertha Guevara de Dox y ordeno la construcción de carretera de terracería con material de relleno a lo largo de 550 metros lineales asi como la instalación de drenaje pluvial con descarga directa en zona proyectada a lotificar.- Todas estos hechos ejecutados en propiedad privada, actuaciones que ejecutaron, sin notificación alguna previa, sin orden judicial y provocando así daños materiales y morales incalculables a la Lotificación

ya aprobada por la Corporación Municipal, **PERO NO DESARROLLADA** y con ello lograr la "supuesta expropiación" del inmueble que ahora nos ocupa y que obstaculiza una vía de acceso A UNAS MAQUILAS (que esta representación jura desconocer quienes son sus propietarios, pero quienes son los únicos beneficiados con los actos ejecutados por esta Corporación Municipal - porque será?) y que se volvió un interés enorme de la Municipalidad, y del cual se la observancia de haber podido haber tráfico de influencias para favorecer a terceros que nunca tuvieron su paso de vía por esta propiedad – pues esta tiene mas de ochenta (80) años de pertenecer a la familia DOX, repetimos hechos que fueron ejecutados de manera arbitraria y violenta y que provoco enormes daños y perjuicios al proyecto habitacional proyectado y aprobado desde el año 1978, **mas no desarrollado y mucho menos entregado el mismo a esta Corporación Municipal.**- Al respecto hacemos las siguientes observaciones. De los actos ejecutados por esta Corporación Municipal se señala lo siguiente.

1. El quince (15) de septiembre es un día inhábil a nivel nacional – por la celebración de las fiestas patrias en la Republica de Honduras – hecho que es de público conocimiento de todos los hondureños, por lo consiguiente, día inhábil para ejecutar este tipo de actos.- Para efecto de ilustración de esta Honorable Corporación Municipal, acompaño en este acto un calendario del año 2022 y se pueda constatar que en fecha jueves quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022), era un día inhábil.-
2. Asimismo estimados miembros de esta corporación municipal de la simple revisión del Artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo (que en adelante en el presente reclamo denominaremos LPA) que taxativamente establece "Para los efectos del Artículo anterior, se entenderán días hábiles administrativos, todos los del año, excepto los sábados en aquellas oficinas donde no se labore por disposición gubernamental, los domingos, feriados nacionales y los que mandare que vaquen las oficinas públicas.- Son feriados nacionales el primero (1) de enero, catorce (14) de abril, primero (1) de mayo, **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE**, tres (3) de octubre, Doce (12) de octubre, Veintiuno (21) de octubre y veinticinco (25) de diciembre y el jueves, viernes y sábado de la Semana Santa. **Y SU REFORMA** Párrafo reformado mediante Decreto No. 288-98 de fecha 21 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,765 de fecha 14 de Enero de 1999; el que se leerá así: ARTICULO 47.- Para los efectos del Artículo anterior, se entenderán días hábiles administrativos, todos del año, excepto los sábados en aquellas oficinas donde no se labore por disposición gubernamental, los domingos, feriados nacionales y los que mandare que vaquen las oficinas públicas. Son feriados nacionales: 1) Primero (1) de enero; 2) Primero (1) de mayo; 3) **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE** 4) Veinticinco (25) de diciembre 5) Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa.- El horario de despacho al público de las oficinas que deban atender directamente a los interesados, será el que determine las disposiciones generales que al efecto se dicten.- Pues como veras Vos Honorable Corporación municipal del Municipio de

Choloma, departamento de Cortes, no había una emergencia del municipio, ni tampoco una emergencia nacional.- Como es posible que se ejecutó un acto de esta naturaleza en un día inhábil? – la conclusión a la que llega esta representación, es que lo que se buscaba con la ejecución de ese acto constitutivo de delito era dejar en completa indefensión a mi representada, indefensión que estaremos probando a lo largo del presente reclamo.

3. Al momento de ejecutar la expropiación y destrucción o derribamiento de muro en propiedad privada, estuvieron presentes como funcionarios responsables de la mal intencionada acción realizada por parte de la municipalidad los siguientes funcionarios: El señor **LUIS MAREL CANALES – JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO**, el señor **REGIDOR ROGELIO TREJO**, la **ABOGADA BERLIN OLIVA – JUEZ DE POLICÍA** y otros funcionarios que se desconoce sus nombres pero igualmente en su libro de novedades deberá constar la participación de todos y nada uno de los funcionarios y empleados de esta corporación que ejecutaron mal intencionadamente en fecha jueves quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) el acto denunciado y hoy impugnado.- Y cuya revisión se pedirá para que se constate los extremos antes manifestados como medio de prueba de este reclamo y que será acreditado ante la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES.-** Se indica además, que al momento de ejecutar lo antes descrito, se les solicito copia de la resolución a la que estaban dándole estricto cumplimiento, a lo que los funcionarios municipales contestaron que NO los tenían pues ellos solo cumplían órdenes y que no estaban para dar papeles, que dichos documentos estaban en la CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, donde hasta la fecha, los mismos no se encuentran, por lo que se presume que son inexistentes tales resoluciones, pues esta representación las ha solicitado de manera verbal y por escrito y NO se las ha puesto a la vista esta Corporación Municipal.- Se adjunta al presente reclamo memoria USB (Dispositivo de almacenamiento) **donde consta lo siguiente:** **a)** El momento exacto del derribo del muro o cerco perimetral por parte de funcionarios y empleados de la Corporación Municipal de Choloma, Cortes: **b)** Los funcionarios y empleados municipales que participaron y consintieron dicho acto. **c)** Se observa y se prueba o acredita que la parcela de tierra propiedad de mi representada esta SIN LOTIFICAR, ES DECIR QUE EL PROYECTO HABITACIONAL PROYECTADO NO ESTA DESARROLLADO, ES UN TERRENO VIRGEN O LO QUE SE CONOCE EN EL ARGOT POPULAR COMO UN POTRERO.- **d)** Mi representada, como consecuencia de ejecutar la “expropiación constitutiva además de delito en un día inhábil” NO pudo encontrar un Notario a efecto de que les levantara un acta notarial y dar fe de lo que ocurrió en dicha fecha, insistimos por ser día inhábil.- Sin embargo eso no significa que los hechos NO se dieron y en donde participaron

funcionarios y empleados municipales y son responsables de dichos hechos, civil, penal y administrativamente.

4. Al momento de ejecutar la expropiación, los funcionarios y empleados municipales algunos de ellos armados, amenazaron de muerte al señor Frederick Dox Guevara (Q.D.D.G) y a otros miembros de la familia Dox que les acompañaron ese día – lo anterior se acredita con los videos que se adjuntan a la USB que se presenta junto a este reclamo como medio técnico de reproducción y sonido.
5. Por todo lo antes expuesto, el acto recurrido lo constituye la **EXPROPIACION Y DERRIBAMIENTO DE MURO Y LA CONSTRUCCION DE CARRETERA DE TERRACERIA CON MATERIAL DE RELLENO A LO LARGO DE 550 METROS LINEALES, ASI COMO LA INSTALACION DE DRENAJE PLUVIAL CON DESGARGA DIRECTA EN ZONA PROYECTADA A LOTIFICAR** ejecutada por esta corporación municipal en fecha quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ACREDITACION DE LA LEGITIMA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE EXPROPIADO Y DERRIBAMIENTO DE MURO Y LA CONSTRUCCION DE CARRETERA DE TERRACERIA CON MATERIAL DE RELLENO A LO LARGO DE 550 METROS LINEALES, ASI COMO LA INSTALACION DE DRENAJE PLUVIAL CON DESGARGA DIRECTA EN ZONA PROYECTADA A LOTIFICAR.- Resulta Honorables Miembros de la Corporación Municipal de Choloma, Cortes, que mi representada la señora **BERTHA GUEVARA DE DOX**, es dueña poseedora y legitima propietaria de **EL LOTE DE TERRENO** donde se dieron los hechos de **EXPROPIACION Y DERRIBAMIENTO DE MURO Y LA CONSTRUCCION DE CARRETERA DE TERRACERIA CON MATERIAL DE RELLENO A LO LARGO DE 550 METROS LINEALES, ASI COMO LA INSTALACION DE DRENAJE PLUVIAL CON DESGARGA DIRECTA EN ZONA PROYECTADA A LOTIFICAR**, lo anterior se acredita de la siguiente manera:

1. Con la Copia Fotostática que acompaño al presente reclamo debidamente autenticada del instrumento público número 830 de Parcelación de un Inmueble otorgada por mi representada la señora Bertha Guevara de Dox, sobre un **Bien Inmueble ubicado en la AMPLIACION URBANIZACION EL MANANTIAL**, inscrito bajo el número SETENTA (70) SEIS MIL TRESCIENTOS DOS (6302) del Instituto de la Propiedad Inmueble de la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, lugar que señalo desde ya como lugar donde obran documentos originales y en donde consta que mi representada la señora Bertha Guevara de Dox es dueña y legitima propietaria del bien inmueble expropiado.-
2. Lo antes expuesto es de pleno conocimiento de esta **CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, así como de los funcionarios y empleados municipales**, por los documentos que corren agregados en los archivos y registros de las

diferentes dependencias de esta corporación.- Por lo consiguiente nadie puede alegar ignorancia de la ley.

3. Para constancia y conocimiento de la Corporación Municipal en pleno, y aunque parezca repetitivo, el proyecto habitacional se encuentra **trazado y aprobado en teoría**, pero en la practica el mismo NO ESTA DESARROLLADO y por lo consiguiente, al NO ESTAR DESARROLLADO NI VENDIDOS LOS LOTES, EL MISMO NO SE HA ENTREGADO AL MUNICIPIO DE CHOLOMA. **Por lo consiguiente el área afectada es UN TERRENO RURAL, VIRGEN O LO QUE CONOCEMOS COMO UN POTRERO.** Esta representación lamenta profundamente que la legalidad no exista en esta Corporación Municipal, donde los procesos no son evacuados conforme lo ordena La Ley. Si lo que querían era la tierra propiedad de mi representada – hubieran realizado a mi representada una propuesta de compra y venta y que SU DUEÑA Y LEGITIMA PROPIETARIA DECIDIERA SI LES VENDIA O NO.
4. Mi representada la señora BERTHA GUEVARA DE DOX en su condición de Dueña y Legítima Propietaria de dicho bien, **YA NO DESEA DESARROLLAR EL PROYECTO HABITACIONAL APROBADO Y PROYECTADO EN TEORIA, PERO NO DESARROLLADO Y MUCHO MENOS ENTREGADO AL MUNICIPIO** y estaremos presentando a esta corporación lo antes expresado y como este es un proyecto NO DESARROLLADO, TERRENOS VIRGENES, su legítima dueña pretende establecer otro proyecto. Repetimos mi representada como DUEÑA Y LEGITIMA PROPIETARIA ya no desea continuar con dicho proyecto habitacional, DERECHO este que NO le puede ser violentado, por que como repetimos, es la dueña y legítima propietaria de dicho bien.

TERCERO: PERMISO PARA LOTIFICAR UNA PARCELA DE TIERRA.- LOTIFICACION Y VENTA DE LA MISMA.- ENTREGA A LA CORPORACION MUNICIPAL.- A continuación expondremos una serie de hechos y actuaciones que pueden ser verificadas por todos los miembros de esta Corporación Municipal, por existir en estas dependencias la documentación que prueba y acredita lo expresado por esta representación.

1. La corporación Municipal de Choloma, después de agotado el procedimiento legal correspondiente AUTORIZO el proyecto HABITACIONAL AMPLIACION EL MANANTIAL, todo lo anterior se acredita con el punto de acta correspondiente que corre agregado en los archivos y registros de esta Corporación Municipal.- Proyecto Habitacional que se encuentra aprobado y autorizado por esta corporación municipal, autorización que fue otorgada después que se cumplieron todos los requisitos legales correspondientes, pero que el mismo NO SE ENCUENTRA DESARROLLADO Y POR LO CONSIGUIENTE, AL NO ESTAR DESARROLLADO NI VENDIDOS LOS LOTES, EL MISMO NO SE HA ENTREGADO AL MUNICIPIO DE CHOLOMA.- **Por lo consiguiente el área afectada es UN TERRENO RURAL, VIRGEN O LO QUE CONOCEMOS COMO UN POTRERO.-** Hecho este que es de

Público conocimiento y sobre todo es de pleno conocimiento de esta Administración municipal.

2. Como consecuencia de lo anterior y al NO ESTAR LOTIFICADO, DESARROLLADO, NI VENDIDO EL PROYECTO RESIDENCIAL, ESTE NO HA SIDO ENTREGADO a esta corporación municipal.- Dejando claro y preciso que NO EXISTE ACTA ALGUNA QUE ACREDITE O RESPALDE QUE MI REPRESENTADA ENTREGO YA A LA MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA, EL AREA EXPROPIADA.-
3. *Resulta, que de la revisión minuciosa de los planos presentados para la autorización del proyecto, se observa sin lugar a dudas que en el mismo, en teoría, en el Proyecto Habitacional aprobado y que NO SE HA DESARROLLADO, en el lugar donde se rompió el cerco perimetral y se construyó por parte de esta Corporación Municipal una CARRETERA DE TERRACERIA CON MATERIAL DE RELLENO A LO LARGO DE 550 METROS LINEALES, ASI COMO LA INSTALACION DE DRENAJE PLUVIAL CON DESGARGA DIRECTA EN ZONA **PROYECTADA A LOTIFICAR**, se tiene proyectada como una vía dentro de su perímetro privado de la lotificación, **repetimos que no se ha desarrollado y mucho menos entregada al municipio, una calle pero con medidas menores, que las que expropio la corporación municipal.**- En la copia del plano que se adjunta al presente reclamo y que el mismo consta en esta corporación municipal, se establece las medidas de las calles proyectadas, **mismas que difieren en sus medidas y colindancias con el área expropiada.** Con todo lo antes expuesto y unido al Dictamen Pericial de Daños en Propiedad que al efecto se presenta en copia fotostática debidamente autenticada al presente reclamo, presentado por el abogado Harry Lobo miembro inscrito en el CICH bajo el número 4024 y con numero de la CNBS bajo el número 389, en el mismo se establece: **a)** La demolición del cerco perimetral de 1.80 metros de altura en la colindancia norte con una longitud demolida de veinticinco (25) metros lineales.- **b)** Se constato que la calle solo esta proyectada (repetimos el proyecto no se a desarrollado). **c)** Se determino las medidas de largo y ancho del área expropiada por parte de esta corporación municipal y al colocarla en paralelo con la calle **proyectada y aprobada en planos (en teoría por que el proyecto no esta desarrollado)** , claramente se observa el área expropiada.- Es decir, que si esta Corporación Municipal pretende alegar, que la calle estaba proyectada – esta representación puede probar y prueba que la misma no esta desarrollada y mucho menos entregada al municipio, pero en el peor de los escenarios posibles, el área expropiada es mucho mayor al área proyectada en los planos y que aún no está desarrollada, ni entregada al municipio. En conclusión, la acción de expropiación se dio y con ello las faltas y delitos cometidas por la Corporación Municipal en pleno y los funcionarios que ejecutaron dichos actos, en consecuencia esta por parte de esta Administración Municipal la obligación de resarcir el daño cometido.*

CUARTO: ACUERDOS ADOPTADOS POR LA CORPORACION MUNICIPAL DE CHOLOMA CORTES Y SUS ACCIONES DE EJECUCION – INFRACCIONES LEGALES COMETIDAS:

Resulta Honorables Miembros de esta Corporación Municipal, que en las resoluciones y acciones adoptadas por esta corporación se ha violentado el Derecho de Propiedad, el principio universal del debido proceso, el principio de legalidad entre otros.- La inseguridad Jurídica, a la que esta corporación municipal somete a los ciudadanos vecinos de este término municipal es espantosa, con los actos ejecutados y que a continuación exponemos detalladamente con indicación precisa de la norma legal infringida, probaremos lo antes expuesto.

1. Violenta el Derecho de Propiedad e infringe la garantía constitucional contenida en el artículo 103 de la Constitución de la República ya que el estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o interés público establezca La Ley.
2. El Acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el mismo fue adoptado sin seguir los tramites que fija nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional, pues se violentó el debido proceso, en virtud de que el mismo acuerdo ordena al departamento de PROCURADURÍA MUNICIPAL, haga saber del presente acuerdo a la señora **BERTHA GUEVARA DE DOX**, e inicie los trámites que correspondan, ordenanza que nunca se cumplimento, pues en el departamento de Procuraduría Municipal ni en Secretaria Municipal, obra notificación alguna a la ahora reclamante.
3. El Acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el mismo fue adoptado sin seguir los tramites que fija nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional, pues se violentó el debido proceso, al efecto, la Ley de Expropiación Forzosa, claramente establece los efectos que produce la expropiación Forzosa y regulado en el artículo 3 que taxativamente dice. "NO podrá tener efecto la expropiación a que se refiere el artículo 1, sin que precedan los requisitos siguientes: **1)** Declaración de necesidad y Utilidad Pública de la obra.- **2)** Declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo o parte del inmueble que se pretende expropiar.- **3)** Justiprecio de lo que se haya de enajenar o ceder y **4)** Pago efectivo del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena o cede.- Resulta Honorables Miembros de esta Corporación Municipal, que el único requisito formal evacuado por esta corporación municipal fue el número uno, el resto de dichos requisitos formales los violento de forma flagrante, además denunciando que todo este procedimiento se llevo a cabo sin la audiencia o comparecencia de mi representada. A la dueña y legítima propietaria del bien inmueble expropiado NUNCA se le puso a la vista los planos respectivos, informes técnicos y cualquier otra documentación necesaria para determinar con exactitud el área o parte del inmueble que ha de expropiarse. Esta Corporación Municipal, jamás estableció que la ejecución de utilidad pública exigía en todo o en

parte el inmueble que se pretendía expropiar y expropiaron.- Unido a ello esta Corporación Municipal nunca procedió a justipreciar el bien que quería expropiar y mucho menos libro el pago de la propiedad que expropio a favor de mi representada.

4. Asimismo el Manuel y Comentarios sobre la Ley de Municipalidades al comentar el artículo 117 expresa "de acuerdo con la Constitución de la República, la propiedad privada no puede ser confiscada y solo puede ser expropiada por causa de necesidad o interés público calificado por la Ley o por Resolución fundada en Ley, previa indemnización justipreciada – es decir siguiendo el trámite o por mutuo acuerdo.-
5. Así mismo El Reglamento de la Ley de Municipalidades en sus artículos 207, 208, 209 y 210 se refieren a la expropiación y expresan que en lo referente a los tramites de expropiación se estará a la Ley de Expropiación Forzosa.

QUINTO: VIOLACION SISTEMATICA AL DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA POR PARTE DE ESTA CORPORACION MUNICIPAL (ARTICULO 82 DE LA CONSITUCION DE LA REPUBLICA – VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.- Pues como veras Vos *HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES*, en virtud de la relación de los hechos antes descritos y en representación de la señora **BERTHA GUEVARA DE DOX**, personados que fuimos con carácter de urgente ante la **SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE CHOLOMA, CORTES**, a efecto de revisar el supuesto expediente, solicitud que hicimos de manera personal, verbal y de forma escrita, para sorpresa, NO se nos permitió ver los documentos, por no haberlos encontrado, por lo que claramente se establece la negación y acceso a la información pública, por parte de esta dependencia, dejando indefensa a mi representada (**VIOLACIÓN DERECHO DE DEFENSA ARTICULO 82 D LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**), y aun y cuando se solicitó por escrito, se pusiera a la vista de esta representación el expediente de mérito, jamás nos lo pusieron a la vista, por lo que existe una presunción que el expediente no existe, todo ello, repetimos, **VIOLANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE MI REPRESENTADA A LA DEFENSA Y A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, a continuación desgloso para ilustración de Vos **HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTES**, estas son algunas de las fechas en que nos constituimos en dichas dependencias sin tener repuesta alguna por parte de la autoridad municipal o de sus corporativos, poniendo en conocimiento de esta corporación y para constancia que previo a mi personamiento otro profesional del derecho se persono en nombre de mi representada y de igual manera le negaron la información solicitada.

- 1) Nos presentamos a las oficinas de la Corporación Municipal de Choloma, Cortes, en fecha ocho (08) de noviembre del 2022, a las 8:00 AM, fuimos atendidos de manera informal por el señor Alexander Mejía, quien se presentó como Regidor Municipal quien nos manifestó era el encargado de la Comisión de Tierras, la Abogada Angélica López, quien se identificó como

miembro del departamento de Procuraduría Municipal, el abogado Oscar Lagos Regidor Municipal. Repetimos en dicha reunión informal, NO se nos puso documentos a la vista, a pesar de tener con ellos un supuesto expediente y cuando se les manifestó verbalmente que "los expedientes eran públicos" inmediatamente nos contestaron que eran públicos en los juzgados y tribunales, no así en dicha corporación municipal.

- 2)** Posteriormente en fecha catorce (14) de noviembre del dos mil veintidós (2022), presentamos solicitud por escrito a esta Corporación Municipal.- A continuación se señala con precisión lo que se solicito por escrito a esta corporación y nos fue denegado: **a)** Se Solicito a la Corporación Municipal de Choloma, Cortes, nos informe si la "Declaración de Utilidad Pública", decretada mediante acta número 178 de fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil diecisiete (2017), sobre una propiedad de mi representada la señora Berta Guevara de Dox se encuentra en su condición de firme.- **b)** Se solicito a la corporación Municipal de Choloma, Cortes, nos informe si la "Declaración de Utilidad Pública" decretada, describe o señala si es el todo o parte del inmueble que se pretende expropiar. **c)** Se solicito a la Corporación Municipal, que se me extendiera copia del punto de acta donde resuelven o se da resolución al recurso de reposición presentado por el Abogado Saul Muñoz. Orellana presentado en fecha 27 de septiembre del dos mil diecisiete (2017).- **d)** Se Solicito a la corporación Municipal, copia fotostática a nuestra costa del expediente completo relacionado al bien inmueble propiedad de mi representada la señora Berta Guevara de Dox, derivado de la "Declaración de Utilidad Pública" decretada por la Corporación Municipal de Choloma, Cortes, incluido el expediente de expropiación, además, se solicito se extienda copia del auto o resolución administrativa que ordenó el desalojo o el derribo del muro practicado por funcionarios de esta corporación municipal en fecha quince (15) de septiembre del presente año dos mil veintidós (2022). - **e)** Se solicito a la Corporación Municipal, copia fotostática a nuestra costa del acta que al efecto se levantó, del derribamiento del muro en fecha quince (15) de septiembre del presente año dos mil veintidós (2022).- **f)** Se solicito a la Corporación Municipal, que se ponga a la vista de esta representación de manera inmediata del expediente completo sobre el bien inmueble propiedad de mi representada la señora Berta Guevara de Dox, ubicado en el lugar o sector conocido como el Manantial y en caso de persistir la negativa a ponernos a la vista dicho expediente, que se nos informe si el mismo tiene decretada secretividad o en su defecto nos exponga las razones de dicha negativa. **g)** Se solicito a la corporación municipal que en caso de existir una negativa a todas las peticiones acá formuladas, solicito se me informe por escrito de las razones de dicha negativa.- Se acompaña copia fotostática de la solicitud presentada donde consta la fecha, hora, firma y sello de recibido de la misma.- Se hacen mención especial que en este momento se nos informo que se nos atendería el día Jueves diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en el Salón Consistorial de la

municipalidad de Choloma, Cortes, y que ese día se nos pondrá a la vista dicha expediente.

- 3) **Llegado que fue el día y hora señalado por los funcionarios de la Corporación Municipal de Choloma, Cortes**, nos hicimos presentes el día jueves diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 AM), al lugar que se nos indicó previamente, nuestra sorpresa es que según nos manifestó la abogada Angelica Marlene López quien manifestó laborar en el departamento de Procuraduría Municipal quien expreso "que ella solo venía a comunicarle que la vista del expediente se reprogramaría para el día viernes dieciocho (18) a las diez de la mañana – ya que el que estaba manejando el asunto anteriormente era el abogado Marlon Oliva y que estaba empapándose del mismo, porque el mismo era bastante voluminoso", es decir, nuevamente NO FUIMOS ATENDIDOS, TAL Y COMO SE NOS HABIA DICHO Y POR SUPUESTO NUEVAMENTE NO SE NOS PUSO A LA VISTA EL EXPEDIENTE SOLICITADO, **CONCRETANDOSE CON ESTA UNA CLARA INDEFENSION A MI REPRESENTADA.**- Lo anterior se acredita con la copia fotostática debidamente autenticada del Acta Notarial que al efecto autorizo el Abogado y Notario Carlos Javier López Muñoz bajo el instrumento público número CIEN (100), quien dio fe de lo antes indicado.
- 4) Así mismo, se deja constancia y denuncia, que esta representación, nos personamos en fecha dos (02) de diciembre y en fecha catorce (14) de diciembre ambos del año dos mil veintidós, a la corporación municipal a solicitar que se nos pusiera a la vista lo solicitado por escrito, lo antes expuesto, se constata con video grabaciones de reuniones sostenidas con funcionarios municipales y sendas actas notariales con las que se constata los hechos antes denunciados y en un claro abuso de autoridad y falta de respeto a esta profesional del Derecho, no se me atendió.
- 5) El día veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023) esta corporación municipal nos facilitó CIERTOS DOCUMENTOS, para que esta representación obtuviera una copia de los mismos, pero se **DENUNCIA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO**, que se puso a la vista la documentación que los funcionarios de esta corporación quisieron, no los que se solicitaron de forma escrita. Repetimos, actuando de mala fe y faltando a los deberes de los funcionarios públicos, nos proporcionaron la información que ellos quisieron, no la solicitada por esta representación, incluso se denuncia que nos proporcionaron información de personas naturales y jurídicas ajenas y que nada tiene que ver con mi representada la señora **BERTA GUEVARA DE DOX.**- Lo anterior se acredita con el acta notarial que al efecto se autorizó por el Notario Carlos Javier López y que se acompaña copia debidamente autenticada al presente reclamo.

SEXTO: DAÑOS Y PERJUICIOS – COMO CONSECUENCIA DE LA EXPROPIACION EFECTUADA - DERRIBAMIENTO DE MURO Y LA CONSTRUCCION DE CARRETERA DE TERRACERIA CON MATERIAL DE

RELLENO A LO LARGO DE 550 METROS LINEALES, ASI COMO LA INSTALACION DE DRENAJE PLUVIAL CON DESGARGA DIRECTA EN ZONA PROYECTADA A LOTIFICAR, se provocaron a mi representada DAÑOS Y PERJUICIOS, que como repetimos se dieron como consecuencia de las acciones ejecutadas por esta Corporación Municipal.

Con la copia fotostática de Dictamen Pericial que se adjunta a la presente, debidamente autenticada se acredita de manera fehaciente los siguientes Daños:

1. Se verifico la demolición del cerco perimetral existente de 1.80 metros de altura , en la colindancia norte, con una longitud demolida de veinticinco (25.00) metros lineales.
2. Se acredita fehacientemente la construcción en acceso de terracería de estructura de drenaje tubería doble de veinticuatro pulgadas de diámetro y cabezales de concreto que inunda con aguas lluvias área de lotes en proyección a desarrollar ya que el agua lluvia ingresa por un canal de tierra construido sin diseño hidráulico de ancho 1.00 mts y descarga en fosa de 7.00 metros diámetro y profundidad aproximada de 2.00 metros.- Dicha situación mantiene abnegada y en riesgo área de futura lotificación donde se encuentran proyectados a desarrollar los bloques H, I, J, K, L, M, N, P, Q y áreas comerciales III, IV y V, según diseño de Lotificación Ampliación El Manantial en plano levantado y aprobado por el arquitecto Walter W. Dox , CAH No. LV-632. Plano relacionado que consta en los archivos y registros de esta Corporacion Municipal.
3. *Se determino y acredito las medidas de largo y ancho del área expropiada por parte de esta corporación municipal.- Al colocar en paralelo el Dictamen Pericial con la calle proyectada y aprobada en su momento y esto según el plano que existe en esta Corporación Municipal, pero repetimos en el proyecto que no se ha desarrollado, **claramente se observa el área expropiada.***
4. *Acreditado fehacientemente los Daños a los bienes propiedad de mi representada – por parte de esta y como un hecho vinculante se genera el Daño Moral y el Perjuicio ocasionado: Resulta que mi representada la Señora Bertha Guevara de Dox, tiene cuatro hijos, al momento que se dieron los hechos, objeto del presente reclamo, el único hijo que vivía con ella (los otros hijos de mi representada por cuestiones laborales, tienen su domicilio en el extranjero) y el que la asistía en la administración de sus bienes era el señor FREDERICK DOX GUEVARA (Q.D.D.G) y quien fue el que estuvo presente, cuando la Corporación Municipal de Choloma, ejecuto el derribamiento del muro y la expropiación del bien inmueble propiedad de mi representada, quien a consecuencia de el stress, la presión, ansiedad, miedo, indefensión y ultraje provocada por funcionarios y empleados municipales con las acciones ejecutadas, sufrió un Infarto Cerebro Vasculuar, que al final lo llevo a la muerte en fecha primero (01) de mayo del dos mil veintitrés.- Lo hechos antes expuesto, a tenido consecuencias graves en mi representada y se a reflejado en su salud, al presentar cuadros con ansiedad post traumática de carácter grave con aparición asociada de forma secundaria de las siguientes*

categorías clínicas: Grave alteración del sueño, frecuentes taquicardias, fatiga extrema, falta de concentración y con manifestaciones recurrentes de episodios de crisis de pánico, de otro lado en este mismo sentido y asociado a los episodios de crisis ansiosa tiene un cuadro de un trastorno de ansiedad generalizada con muestras discontinuas de comorbilidad con cuadro depresivo; angustia permanente, extrema irritabilidad, labilidad emocional, desanimo severo, tristeza, llanto, pensamiento pesimista, sentimiento de impotencia, acontecimiento traumático que le ha generado una intensa crisis nerviosa.- *Lo anterior se acredita con el Original de Acta de Defunción numero 0502-2023-00162 misma que se encuentra ubicada en el folio 065, del tomo 00155 del año 2023 en donde consta la muerte del Hijo de mi representada el señor Frederick Dox Guevara (Q.D.D.G).- Todo lo anterior además se acreditará en el momento procesal oportuno, con los dictámenes medico legales, reconocimientos judiciales a los Centros Médicos donde fue ingresado el señor Frederick Dox Guevara (Q.D.D.G) hijo de mi representada y en donde constan las fechas de ingresos, la causa de sus ingresos y además con el Dictamen actuarial correspondiente.*

SEPTIMO: ESTIMACION DE LAS PRETENSIONES Y CUANTIA DEL MONTO

RECLAMADO.- A continuación se señalan las pretensiones, cuantía y conceptos reclamados como Daños y Perjuicios.- Todo ello como consecuencia a las acciones realizadas por la Corporación Municipal de Choloma, Cortes que consisten en acción de expropiación, el derribamiento del muro y la construcción de la carretera de carrocería con material de relleno a lo largo de quinientos cincuenta metros (550) metros lineales, así como la instalación de drenaje pluvial con descarga directa en zona proyectada a lotificar, que provocaron el deterioro de la lotificación, ahuyentándose así potenciales compradores de los lotes, repetimos ejecución de acciones mal intencionadas y que realizaron al amparo de la obscuridad y arbitrariedad, pues como malinches mal intencionados, buscaron un feriado nacional para lograrlo y provocaron DAÑOS Y PERJUICIOS al bien inmueble propiedad de mi representada

- 1) RESTITUIR EL BIEN AFECTADO A LA RECLAMANTE DEBIENDO DEJAR TAL Y COMO ESTABA EL CERCO PERIMETRAL ASI COMO RETROTRAER LA CONSTRUCCION DE CARRETERA DE TERRACERIA CON MATERIAL DE RELLENO A LO LARGO DE 550 METROS LINEALES, ASI COMO LA INSTALACION DE DRENAJE PLUVIAL CON DESGARGA DIRECTA EN ZONA PROYECTADA A LOTIFICAR
- 2) EN CONCEPTO DE DAÑOS: **A)** En concepto de VALOR TOTAL DE LA OBRA PARA REPOSICION DE DAÑOS la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPTRAS (Lps. 9,224,600.00).- **B)** El daño o deterioro de la lotificación, por las acciones ejecutadas por esta Corporación Municipal provocaron o ahuyentaron potenciales compradores de los lotes, daños que se acreditaran en el momento procesal oportuno con el dictamen pericial y estudio actuarial correspondiente.- **C)** DAÑO MORAL: El

daño moral se establecerá en el momento procesal oportuno, con los dictámenes de perito y estudio actuarial correspondiente.

Para Guillermo Cabanellas define "El daño en sentido amplio toda suerte de mal material o moral, más particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes...", Diccionario Jurídico elemental Guillermo Cabanellas edición 1997.

Naciendo la acción indemnizatoria a favor de mi representada y este tipo de acción se origina por la negligencia de esta corporación municipal y sus miembros (ver artículos 1346, 1360, 1362 del Código Civil).- Los distintos estudios en el tema consideran que para que exista un daño es necesario que se den estos presupuestos.

1. Sufrir un daño: Y la señora Bertha Guevara de Dox, sufrió un daño en el derribamiento del muro, la expropiación de su propiedad y la construcción de la carretera de terracería con material de relleno a lo largo de 550 metros lineales, así como la instalación de drenaje pluvial con descarga directa en zona proyectada a lotificar, afectando también su estado emocional y economía.
2. Existencia de un acto u omisión culposa o negligente: La negligencia y falta de cumplimiento de los deberes de los funcionarios por parte de la Corporación Municipal en pleno, quien fue que ordeno derribamiento del muro, la expropiación de su propiedad y la construcción de la carretera de terracería con material de relleno a lo largo de 550 metros lineales, así como la instalación de drenaje pluvial con descarga directa en zona proyectada a lotificar, aun teniendo la plena certeza que es propiedad privada, que la misma se encontraba sin desarrollar, en estado virgen y que la calle proyectada (en teoría) es de menor dimensión (medida-tamaño etc) que lo expropiado, actos que evidencia su actuar negligente, imprudente y su falta de cumplimiento a los deberes que la ley le impone.
3. Exista un nexo causal entre el daño y la acción u omisión culposa o negligente: Al ordenar el derribamiento del muro, la expropiación de su propiedad y la construcción de la carretera de terracería con material de relleno a lo largo de 550 metros lineales, así como la instalación de drenaje pluvial con descarga directa en zona proyectada a lotificar, la corporación municipal de Choloma, Cortes, desencadenó un impacto dañoso en la vida de la demandante.

El código Civil estipula que "las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia".

El artículo 2236 del Código Civil establece "el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado". El Artículo 2237 del Código Civil establece "estipular que está obligado a reparar el daño causado el que por acción u omisión causa daño a otro, en la que intervino culpa o negligencia.

DAÑO MORAL: Según la doctrina el Daño Moral es aquel que está fuera del alcance visible del daño tangible, generando en la persona un cambio emocional inesperado

en su proyecto de vida, sueños, esperanzas que lo afectan en forma indescriptible en sus sentimientos encaminándolo a sentir, tristeza, angustia, preocupación, ansiedad, entre otras emociones que conducen a una inestabilidad, que no hubiera tenido si un tercero no se los hubiese provocado”

Nada justificaba la expropiación, hecho este, que se acreditara fehacientemente ante Juez competente o ante cualquier otra autoridad judicial o administrativa de la Republica de Honduras, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa que tendrán los infractores.- Los servidores del Estado no tienen mas facultades que las que expresamente les confiere la ley.- Todo acto que ejecutaren fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad, los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsable legalmente de su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella.

OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS:

Para acreditar lo expuesto en el presente reclamo administrativo ofrecemos los siguientes medios de prueba de los cuales nos haremos valer.

I. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTOS PUBLICOS:

- a) Copia fotostática del Instrumento Publico número Mil Trescientos Diecisiete (1317) de Poder Judicial para Pleitos otorgado por la Señora Bertha Guevara de Dox a favor de la abogada Dunia Carolina Flores Varela.
- b) Copia fotostática debidamente autenticada del instrumento publico numero Ochocientos treinta (830) de Parcelación de un Inmueble otorgado por la señora Bertha Guevara de Dox.
- c) Copia Fotostática del instrumento publico número Cien (100) de Acta Notarial fecha Jueves diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022) autorizado por el Abogado y Notario Carlos Javier Lopez .
- d) Copia Fotostática del Instrumento Publico numero Dieciocho (18) de Acta Notarial de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).
- e) Copia fotostática debidamente autenticada del punto de acta numero Ciento Setenta y Cinco (175) de Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Choloma, Cortes en fecha cinco (05) de julio del dos mil diecisiete (2017).
- f) Copia fotostática debidamente autenticada del punto de acta numero Ciento Setenta y Ocho (178) de Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil diecisiete (2017).
- g) Certificación de Acta de Defunción numero 0502-2023-00162 ubicada en el folio 065 del tomo 00155 del año 2023, de el señor Frederick Dox Guevara (Q.D.D.G), junto con copia fotostática de constancia de defunción numero 79637.

II. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTOS PRIVADOS:

- a) Copia fotostática de solicitud de documentos de fecha catorce (14) de noviembre del dos mil veintidós.

- III. MEDIO DE PRUEBA MEDIO TECNICO DE REPRODUCCION Y SONIDO:** Se adjunta al presente reclamo como medio técnico de reproducción y sonido una memoria USB o dispositivo de almacenamiento donde se encuentran almacenados videos de los hechos acontecidos el quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).
- IV. MEDIO DE PRUEBA DICTAMEN PERICIAL:** Consistente en Peritaje de Daños en Propiedad ubicada en Ampliación Urbanización El Manantial del Municipio de Choloma, Cortes, presentado por el Ingeniero Harry Lobo, en el mismo se certifica el derribamiento del cerco perimetral de bloques en el lado norte de la propiedad y la construcción de la carretera de terracería con material de relleno a lo largo de quinientos cincuenta metros lineales (550), así como la instalación de una alcantarilla de drenaje pluvial con descarga directa en zona proyectada a lotificar, situaciones que han provocado daños en la propiedad de la señora Bertha Guevara de Dox.

ANEXOS:

Junto con el presente reclamo administrativo se presentan los siguientes anexos.

1. Copia fotostática debidamente autenticada del INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (1317), contenido de PODER JUDICIAL PARA PLEITOS Y REPRESENTACIÓN PROCESAL Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS, y autorizado por el Notario Don JOHN FRANKLIN MAYORQUIN LANZA, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, a los siete (07) días del mes de Noviembre, del año dos mil veintidós.
2. Copia Fotostática debidamente autenticada del instrumento público número 830 de Parcelación de un Inmueble otorgada por mi representada la señora Bertha Guevara de Dox, sobre un Bien Inmueble ubicado en la AMPLIACION URBANIZACION EL MANANTIAL, inscrito bajo el número SETENTA (70) SEIS MIL TRESCIENTOS DOS (6302) del Instituto de la Propiedad Inmueble de la ciudad de San Pedro Sula, Cortes.
3. Copia fotostática, debidamente autenticada del punto de acta numero 175 de fecha cinco (05) de julio del dos mil diecisiete (2017) de Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Choloma, Cortes.
4. Copia fotostática, debidamente autenticada del punto de acta numero 178 de fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil diecisiete (2017) de Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Choloma, Cortes.
5. Acta Notarial que al efecto autorizo el Abogado y Notario Carlos Javier López Muñoz bajo el instrumento público número CIEN (100), de fecha diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).
6. Acta Notarial que al efecto autorizo el Abogado y Notario Carlos Javier López Muñoz bajo el instrumento público número DIECIOCHO (18), de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).
7. Copia fotostática de DICTAMEN PERICIAL DE DAÑOS EN PROPIEDAD ubicada en Ampliación Urbanización El Manantial Municipio de Choloma, Cortes, presentado por el Ingeniero Harry Lobo, miembro inscrito en el Colegio de

Ingenieros Civiles de Honduras bajo el numero 4024 y autorizado por la CNBS bajo el numero 389.

8. Memoria y dispositivo USB, donde consta audios y videos como medio técnico de reproducción y sonido.
9. Certificación de Acta de Defunción numero 0502-2023-00162 ubicada en el folio 065 del tomo 00155 del año 2023, de el señor Frederick Dox Guevara (Q.D.D.G), junto con copia fotostática de constancia de defunción numero 79637.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundó el presente reclamo administrativo en los siguientes artículos.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA: Artículos 1, 40 NUMERAL 2, 64, 70, 80, 82, 90, 106 de La Constitución de la Republica. Que establecen respectivamente que Honduras es un Estado de Derecho, el Derecho de Petición, La Inviolabilidad al Derecho a la Defensa y el Derecho al Debido Proceso y a la Legalidad.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Artículos 1, 3, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29^a, 29B, 34.b.c, 35, 47, 50, 55, 53, 54, 55, 59,60, 61, 63, 84^a, 84B, 146 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativo.

CODIGO CIVIL: Artículos 1346, 1347, 1350, 1360, 1361, 1365, 2236, 2237 párrafo 5 del Código Civil.

Artículo 1346: Las Obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier genero de culpa o negligencia.

Artículo 1347: Las obligaciones derivadas de La Ley no se presumen. Solo son exigibles las expresamente determinadas en este Codigo o en leyes especiales y se regiran por los preceptos de la Ley que las hubiere establecido, y en lo que esta no hubiere previsto porlas disposiciones del presente libro.

Artículo 1360: Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas.

Artículo 1361: La responsabilidad procedente del dolo es exigible en todas las obligaciones. La renuncia de la acción para hacerla efectiva es nula.

Artículo 1365: La Indemnización de Daños y Perjuicios comprende no solo el valor de la perdida que haya sufrido, si no también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 2236: El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, esta obligado a reparar el daño causado.

CODIGO PENAL VIGENTE : Decreto numero 130-2017 De fecha 18 de enero del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,940 de fecha 10 de mayo del 2019.

Artículo 32.2, 44, 498 Código Penal.

Artículo 12. Delitos y Faltas: Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosos o imprudentes penadas por la Ley.

Artículo 14. Comisión por Acción y por Omisión: Los delitos cuya descripción legal incluyen un resultado, sin indicar medios necesarios para producirlo, pueden cometerse tanto por acción como por omisión. Los delitos de resultado solo se entienden cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir el omitente un deber jurídico personal, equivale a su causación.

Artículo 17. Dolo: Dolo es la realización de la conducta tipificada con conocimiento y voluntad. También actúa dolosamente quien asume la producción de un resultado que, sin ser seguro, se puede derivar del curso normal de los hechos.

Artículo 32: De las Circunstancias Agravantes: Son circunstancias agravantes comunes las siguientes. 1...2. Ejecutar el hecho mediante el abuso de superioridad o de confianza.3...4...5....6. Prevalerse del carácter publico que tenga el culpable.

Artículo 498 capitulo VII.- Prevaricato Administrativo: El funcionario o empleado publico que, a sabiendas de su injusticia, dicta resolución arbitraria en asunto administrativo, debe ser castigado con la pena de inhabilitación especial para cargo u oficio publico de cinco (5) a diez (10) años.

Si la resolución arbitraria es manifiestamente injusta y se dicta por imprudencia grave, se castiga con la pena de inhabilitación especial para cargo u oficio publico de tres (3) a cinco (5) años.

Artículo 499.- Abuso de Autoridad: Comete el delito de Abuso de Autoridad y debe ser castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo publico de tres (3) a seis (6) años, el funcionario o empleado público, que ejecute alguna de las conductas siguientes: 1. Se niega abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u ordenes de la autoridad competente revestidas de las correspondientes formalidades legales. 2. Indebidamente omite, rehúsa o retarda cualquier acto propio de las funciones que desempeña. En el caso de que los actos se refieran a tareas de justicia, orden publico, educación o salud pública y exijan un cumplimiento inmediato, la pena se debe incrementar en un tercio.

PETICION:

Por todo lo antes expuesto a los señores de la Corporación Municipal del Municipio de Choloma, Cortes, respetuosamente **PIDO:**

1. Admitir el presente reclamo administrativo, junto con la copia simple y los documentos acompañados.
2. Tener por acreditada la representación con que actuo.
3. Tener por presentado en tiempo y forma el presente reclamo, contra los acuerdos, resoluciones y actos ejecutados por esta Corporación Municipal.
4. En definitiva resolver de conformidad a lo establecido en la **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA Y SUS LEYES**, debiendo restituir el terreno afectado a la reclamante por haberse violado el debido proceso y garantías constitucionales que producen los delitos de abuso de autoridad en exceso, y la violación de sus deberes de funcionarios.- Asi como se ordene el pago por los Daños y Perjuicios causados a mi representada
5. Y como se pide Expreso la voluntad de cumplir con los requisitos establecidos en la ley, para este acto y los sucesivos del proceso, para efecto de subsanar

cualquier defecto procesal.- **Choloma, Cortes, 13 de Julio del año 2023.- ABOGADA DUNIA CAROLINA FLORES.**

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA: Admítase el expediente 138-2023 contentivo de Reclamo Administrativo, presentado por la Abogada Dunia Carolina Flores Varela con Carnet 9835 del Colegio de Abogados de Honduras, y en su condición de apoderada legal de la señora Bertha Guevara de Dox según poder para pleitos y representación procesal y gestiones administrativas, y remítase el mismo al Departamento de Procuraduría Municipal para emisión de dictamen previo resolución de esta Corporación Municipal.

Que Secretaria Municipal notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

H.- Del Departamento de Tesorería Municipal, se recibió nota que dice:

Choloma, Cortes, 18 de julio del 2023.- Honorables corporación Municipal.- Por medio de la presente les estoy solicitando su autorización para:

1.- Apertura de una nueva cuenta corriente, Recaudadora, a nombre de la Municipalidad de Choloma en Banco Davivienda para el manejo de los fondos derecho y venta de dominios plenos.

2.- Cancelación de la Cuenta # 210-010325-4 a nombre de la Municipalidad de Choloma, en Banco Atlántida, la cual esta inactiva por no ser una cuenta recaudadora dentro de nuestro sistema de administración integrado.- Atentamente.- Lic. Claudia Isabel Pineda,- Tesorera Municipal.

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Tesorera Municipal, realizar la apertura de cuenta corriente recaudadora a nombre de la Municipalidad de Choloma en Banco Davivienda S.A., a efectos de destinarse para el manejo de fondos provenientes de las ventas de derechos y elevaciones de dominios plenos sobre inmuebles.

SEGUNDO: Autorizar a la Tesorera Municipal, a realizar la cancelación de la Cuenta Bancaria #210-010325-4 en Banco Atlántida S.A. y cuyo titular es la Municipalidad de Choloma, misma que se encuentra inactiva por no ser una cuenta recaudadora dentro del sistema de administración

Que Secretaria Municipal notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

5.- INFORMES. -

A.- EXPEDIENTE 129-2023. DICTAMEN JURIDICO AL-PMACH 01-2022

El Departamento de procuraduría a través de la unidad de Procuraduría Ambiental de la Municipalidad de Choloma, departamento de Cortes, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por este medio procede a emitir **DICTAMEN** dirigido a la Corporación Municipal, sobre solicitud presentada por la Abogada **ARMIDA MARIA LOPEZ DE ARGUELLO**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V.**, consistente en la petición de la **NO APLICABILIDAD DE COBRO HECHO POR EL DEPARTAMENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO (DAS), EN VIRTUD DE ESTAR EXENTA POR SER UNA EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA RENOVABLE.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el departamento de Agua y Saneamiento (DAS), requirió de pago a la sociedad mercantil **MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.2,133,908.80)**, en concepto de regularización de la extracción y/o explotación del recurso hídrico a través de pozo de agua subterránea.

SEGUNDO: Que en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la Abogada **ARMIDA MARIA LOPEZ DE ARGUELLO**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V.**, presento ante la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Choloma, Cortes, solicitud dirigida a la Honorable Corporación Municipal, señalando la peticionaria la no aplicabilidad del cobro hecho por el departamento de agua y saneamiento (DAS), alegando la peticionante que por ser su representada una empresa generadora de energía renovable está exenta de obtener permisos municipales relacionados con la construcción y operación de su proyecto, incluyendo la perforación y explotación de pozos y que por esa misma razón está también exenta de pagar impuestos, canones y aranceles relacionados al impuesto de extracción y a todo lo relacionado con la extracción y explotación de las aguas subterráneas.

TERCERO: Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante punto de acta No. 026, se acordó trasladar dicha petición al departamento de procuraduría, a efecto de dictaminar conforme al Ordenamiento Jurídico Vigente.

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO: Que en aplicación de la Ley General del Ambiente, Ley de Municipalidades y de las leyes sectoriales respectivas corresponde a las municipalidades la protección y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley General de Aguas en su artículo 63 el aprovechamiento de las aguas subterráneas estará sujeto a los estudios e investigaciones, planes reguladores y mapas de zonificación hídricos a efecto de mantener el acuerdo balance hídrico y calidad en estos acuíferos. Se realizarán los estudios pertinentes para explotación o perforación de pozos y así determinar su potencial y aprovechamiento, y se deberá contar con un permiso otorgado por la autoridad del agua, previa autorización de la Alcaldía Municipal respectiva. En su artículo 67 numeral 2 establece que las municipalidades otorgaran derechos de aprovechamiento de agua mediante permisos y licencias para los casos de uso industrial, artesanal y para micro y pequeña empresa.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS) es el responsable, en el municipio de Choloma, Cortes, de la regulación, control, protección y conservación del recurso hídrico tanto en las zonas de producción y amortiguamiento del agua, como en los lugares y las áreas donde hay explotación de la misma.

CONSIDERANDO: Que la ley de Municipalidades establece que los ingresos de la Municipalidad se dividen en tributarios y no tributarios. Son tributarios, los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y no tributarios, los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

CONSIDERANDO: Que el plan de arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes, dónde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario del municipio de Choloma, departamento de Cortés. Los funcionarios y empleados municipales son responsables del debido cumplimiento de esta norma.

CONSIDERANDO: Que los cobros efectuados en el requerimiento de pago de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023), efectuado por el **DAS**, a la empresa **MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V.**, se encuentran contemplados en los artículos 39 inciso D, 40 inciso A, 201, 202 inciso B, 209, 210, 222, 251, 281, del plan de arbitrios vigente del año en curso.

CONSIDERANDO: Que para efectos de llevar un registro de pozos en el municipio, el plan de arbitrios establece que todas las personas naturales y jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el municipio de Choloma, hayan perforado pozos con el fin de extraer y utilizar agua para fines industriales, comerciales y domésticos, deben presentar una declaración jurada ante el departamento de agua y saneamiento (DAS), donde especifiquen por cada pozo, las características técnicas, la ubicación, nivel de perforación establecida en pies lineales, componentes de la infraestructura construida, equipo instalado, fecha en que se perforó el pozo, equipo de medición utilizado, valor de la inversión y cualquiera otra característica de cada uno. Esta declaración debe presentarse a más tardar, el 31 de enero de cada año. Cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura física y/o técnica de un pozo, deberá ser reportado por escrito a el das en el término de 5 días previos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del reglamento de la Ley de Municipalidades, las municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas las normas o cualquier otro recargo, **salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan.**

CONSIDERANDO: Que la ley es obligatoria en virtud de su promulgación y después de haber transcurrido (20) veinte días de terminada su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que mediante decreto No. 70-2007 de fecha 31 de mayo del 2007 publicado en el diario oficial la gaceta el 2 de octubre del 2007, se aprobó la Ley de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, con el objetivo de crear un clima propicio para fortalecer la inversión nacional en el desarrollo y la generación de energía eléctrica por fuentes naturales renovables y sostenibles provenientes de fuentes hidráulicas, geotérmicas, solar, biomasa, eólica, maremotriz y residuos sólidos por ser de utilidad pública, estableciendo incentivos a la producción de energía con recursos naturales y renovables que retribuyan por los beneficios adicionales que dichos proyectos tienen ante otras tecnologías de

combustibles fósiles, tales como la producción sin contaminación, generación de empleo, cuidado de los bosques, y las cuencas hidrográficas, estabilidad de precios de la energía en el largo plazo.

CONSIDERANDO: Que mediante decreto No. 138-2013 se reformo la Ley de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, estableciéndose en dicha reforma en su artículo 09 que los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables pagaran a las municipalidades **únicamente** por los cánones e impuestos establecidos expresamente en la ley de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y su reforma mediante decreto No. 138-2013, y pagaran adicionalmente por el impuesto sobre las industrias, comercios y servicios o volumen de ventas, contribución definida en la Ley de Municipalidades vigente, **quedando exento de todos los demás impuestos, cánones, tasas, permisos o aranceles municipales de cualquier naturaleza.**

CONSIDERANDO: Que el decreto No. 138-2013 en su artículo 10 establece que los proyectos de generación de energía con recursos renovables, en vista que deben contar con una autorización o licencia ambiental emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), según lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, están exentos de la obtención y pago de cualquier permiso o tramite adicional para la construcción de los proyectos, tales como permisos de construcción ante dependencias del Estado y/o municipalidades en general.

CONSIDERANDO: Que a folios numero veinticuatro (F-24), veinticinco (F-25) y veintiséis (F-26), del expediente de mérito se encuentra agregada copia autenticada de resolución No. 086-2018, emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, en donde se declaró con lugar una solicitud de contrato de aprovechamiento de Aguas Nacionales Subterráneas por medio de un (1) pozo perforado, para el desarrollo del proyecto denominado **MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V.**, ubicado en el Municipio de Choloma, departamento de Cortes.

CONSIDERANDO: Que mediante punto de acta No. 250 de sesión corporativa de la municipalidad de Choloma, Cortes, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que corre agregada copia autenticada a folios veintinueve y treinta (F-29 y 30) del expediente de mérito, **la corporación municipal resolvió por mayoría calificada declarar con lugar** una solicitud presentada en el año dos mil veinte (2020) por la sociedad mercantil **MERENDON POWER PLANT S.A. DE C.V.**, para la no aplicabilidad de cobro por servicios de recursos hídricos por extracción y/o explotación de pozos de agua subterránea, realizado en aquel entonces por la **UMASA**, a dicha empresa, por no ser aplicable en virtud de que las empresas dedicadas al desarrollo de proyectos de Recursos energéticos renovable, conforme al artículo 9 del decreto 138-2013 contentivo de las reformas de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, se encuentran exentas del pago de la tasa precitada, no así del pago de impuestos por industrias, comercio y servicios.

CONSIDERANDO: Que conforme a la ley de municipalidades las actas de las sesiones corporativas municipales tienen la categoría de instrumentos jurídicos municipales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

En aplicación de los artículos antes mencionados y de los artículos 80, 221, 296, 298 de la Constitución de la Republica; 48, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 12, 12-A, 14, 25 numeral 11, 65 numeral 5), 73 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; 76 del Reglamento de la Ley de Municipalidades; artículo 9 y 10 del decreto 138-2013, contentivo de las reformas de la Ley de promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; Artículos 29 inciso b) y 30 de la Ley General del Ambiente; Artículos 16, 63, 67, 72 y 74 de la Ley General del Agua; Artículo 3, artículo 9 numeral 17, 39 inciso D, 40 inciso A, 201, 202 inciso B, 209, 210, 222, 251, 281 del plan de arbitrios vigente; Artículo 1, 19, 22, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás legislación aplicable, por tanto:

DICTAMINA

PRIMERO: Que por lo anteriormente expuesto, se concluye que los cobros realizados por el **DAS**, a la empresa **MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V.**, se encuentran contemplados en el plan de arbitrios, y dentro del marco de sus atribuciones como dirección municipal, sin embargo, al ser la sociedad mercantil **MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V.**, una empresa generadora de energía eléctrica con recursos renovables, le comprenden los beneficios o incentivos establecidos en el Decreto No.70-2017 contentivo de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, y sus reformas bajo decreto No. 138-2013, por lo tanto, se **DICTAMINA PARCIALMENTE FAVORABLE** a favor de la empresa **MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V.**, respecto a lo petitionado sobre la no aplicabilidad de cobro realizado por el departamento de agua y saneamiento (DAS), en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023), bajo código DAS-MPP 01/2023, en consecuencia, recomienda lo siguiente:

A) LA NO APLICABILIDAD de los cobros siguientes:

- 1)** 1% de impuesto sobre el valor comercial de extracción o explotación de recurso hídrico años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Por encontrarse la peticionante exenta del cobro de impuestos municipales según decreto No. 138-2013.

- 2)** Permiso de operación de pozo años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- 3)** 20% costo total presupuestado de perforación y construcción.

En virtud de que estos cobros se generan de los permisos municipales de los cuales se encuentra exenta la peticionante según decreto No. 138-2013.

- 4)** 30% multa costo total presupuestado por construcción de pozo no autorizado.
- 5)** 20% por no instalación de macro-medidor / medidor flujo de caudales.
- 6)** No presentación de documentación en el tiempo estipulado.

7) Inspección de sitio para dictamen de factibilidad.

8) Directrices.

En virtud de que estas multas se derivan o generan por la no solicitud de los permisos de los cuales se encuentra exenta la solicitante según decreto No. 138-2013, por lo tanto, no se pueden generar dichas multas, por no existir incumplimiento.

9) 18% interés anual sobre saldos vencidos al año 2022 y 2023.

10) 2% Recargo anual sobre saldos vencidos al año 2022 y 2023.

En virtud de que estos intereses y recargo son en aplicabilidad al incumplimiento en el pago de tasas, de las cuales se encuentra exenta la peticionante según decreto No. 138-2013.

B) LA APLICABILIDAD del cobro siguiente:

1) 10% por la no presentación de declaración jurada anual de pozo después del 31 de enero años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, por la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.622,800.00)**.

En virtud de que esta obligación no constituye ningún tipo de impuesto, canon, tasa, permiso o arancel, por lo tanto, la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, y sus reformas bajo decreto No. 138-2013 no exime de la obligación de la presentación de la declaración jurada anual, la cual se encuentra establecida en el plan de arbitrios a las personas naturales y jurídicas que hayan perforado pozos en propiedades del municipio de Choloma, Cortes, con el fin de tener un debido registro de pozos del municipio, en tal sentido, el incumplimiento de esta obligación de la cual no se encuentra exenta la peticionante genera una multa conforme al plan arbitrios, la cual debe ser pagada por la empresa solicitante **MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V.**, constituyendo este un ingreso municipal no tributario.

SEGUNDO: Que el presente dictamen es únicamente consultivo por el órgano competente de decidir, por tanto, remítase a la Honorable Corporación Municipal, para los efectos legales correspondientes. - **ABG. ALEJANDRA MIRANDA .- PROCURADORA MUNICIPAL AMBIENTAL.-**

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Dictamen Jurídico AL-PMACH-01-2022 de fecha 19 de mayo del 2023, emitido por el Departamento de Procuraduría Municipal en relación al Expediente 129-2023 que consta en Acta Ordinaria 026 Punto 4 Inciso J de fecha veintidós de febrero del dos mil veintitrés (22/02/2023) y el cual se declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** en aras de la petición presentada por la empresa **MERENDON POWER PLANT**, por tanto se instruye al Departamento de Agua y Saneamiento (DAS) dependencia de la Gerencia de Infraestructura dar cumplimiento al mismo, realizando los descargos de los cobros correspondientes descritos en el Inciso **A) LA NO APLICABILIDAD**, y aplicando los cargos correspondientes según Inciso, **B) LA APLICABILIDAD**, por un monto de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 622,800.00)** por los conceptos descritos en el dictamen que antecede.

Que Secretaria Municipal notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales

B.- INFORME DE LA COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS.-

Nosotros: los Miembros de la Comisión de Obras y Servicios integrada por: José Tito López, Juan Ramon Molina, Alexander Mejía Leiva, Verónica Aracely Paiz y Doris Leticia Fuentes.

Presentamos al Pleno de la Honorable Corporación municipal el siguiente informe:

1. Reunión de Obras el día Lunes 10 de julio en Salón de Conferencia de Aguas de Choloma con Patronato de la Colonia San Francisco, Sector Norte, para tratar lo pendiente del pavimento faltante: La Gerencia de Infraestructura nos presentó un informe de lo ejecutado, manifestando que el proyecto esta concluido y el cual fue realizado mancomunado plasmado en un convenio bipartito. Adjunto informe de inversión. Recomendando que para proseguir se tendrá que hacer nueva solicitud por parte del patronato.
2. 2.- La gerencia de Infraestructura nos presento como será la ejecución del Plan de Inversión 2023, el cual nos manifestaron que hay muchos atrasos debido a la falta de contratistas, pero con la aprobacion de la Precalificación se acelerara la contratación y la falta de personal para la formulación de proyectos. Se recomienda la contratación de 2 Ingeniero Civiles para acelerar los procesos de formulación de proyectos.
3. Hay Falta de interés de las Empresas Constructoras para retirar las bases que se entregan para los procesos de licitaciones publicas y privadas, y esto atrasa los procesos de contratación.
4. Se realizo recorrido por el boulevard Leopoldo Crivelli encontrando que hay vallas de concreto obstaculizando 2 brechas y esto puede ocasionar algún accidente, también el corte donde termina el concreto hacia el Centro Cívico Emma Romero de Callejas esta muy alto, Girar instrucciones a la Gerencia de Obras y Proyectos para su supervisión. Firmamos el presente en la ciudad de Choloma, Cortes, a los 18 días del mes de mes de julio del año 2023.-.-
Atentamente.- José Tito López, Verónica Aracely Paiz

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA:

Admítase para conocimiento de la Corporación Municipal, el informe de las actividades presentada por la Comisión de Obras y Servicios de fecha 18 de julio del 2023.

Que Secretaria Municipal notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales

6º- CIERRE DE SESION.-


Abg. José Alejandro Callejas Badia
Secretario Municipal

